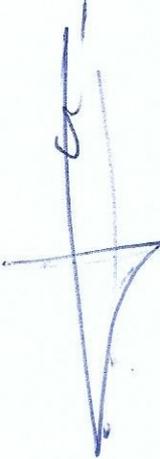


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE ESPAÑA - CCII
Y LA ASOCIACIÓN CONSORCIO RED ALASTRIA
PARA EL LANZAMIENTO DE UNA CERTIFICACIÓN OFICIAL EN BLOCKCHAIN**

En Madrid, a 17 de abril de 2018

REUNIDOS



De una parte,

D. Juan Pablo Peñarrubia Carrión, con DNI 07559985-T, que interviene en su calidad de Presidente y representante legal del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE ESPAÑA (en adelante CCII), con CIFG47670997, en uso de las facultades que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 46 de sus Estatutos (Real Decreto 518/2015, de 19 de junio. BOE Nº 165 de fecha 11 de julio de 2015)



Y, de otra parte, Dña. Sandra Alfonso Cagigas (con DNI 20190472 Z) y Dña. Nuria Ávalos Villamor (con DNI 11819528 N), en su calidad de miembros de la Junta Directiva de ALASTRIA y con poderes mancomunados para la firma, intervienen en su nombre y en representación de la Sociedad Civil domiciliada en Madrid, Alberto Aguilera 23 (Universidad Pontificia de Comillas-ICADE).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y libremente en su virtud

EXPONEN



PRIMERO

Que el CCII es una corporación de derecho público sin ánimo de lucro, creada por la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la ley, que se rige por la Ley de Colegios Profesionales y por sus Estatutos. La normativa legal citada establece como fines y funciones de CCII, entre otras, la representación de la profesión a nivel nacional e internacional; la ordenación del ejercicio de la profesión a nivel nacional; el ejercicio de las funciones de autoridad competente en los términos reflejados en la legislación vigente y, específicamente, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; y la promoción del progreso de la sociedad de

la información y el conocimiento, y su contribución al interés general. El CCII está integrado por todos los colegios autonómicos existentes en España y, a los efectos del objeto de este convenio, representa al conjunto de la organización colegial a nivel nacional.

Que el CCII ha venido desarrollando y liderando a nivel nacional diversas líneas de trabajo en el ámbito de la formación, la certificación y las competencias digitales, como son, el desarrollo del Marco Profesional TIC en España, en el seno de la iniciativa “European ICT Professionalism Framework” promovida por la Comisión Europea, de la que España es uno de los tres países piloto; el Mapa de Certificaciones CCII; las iniciativas del Comité Europeo CEN-TC 429 “Digital competences and ICT Professionalism” en el seno del Comité Europeo de Estandarización, en cuyo ámbito se impulsa la normalización y contribución a la madurez de la profesionalidad TIC a nivel europeo, entre otras.

SEGUNDO

Que Alastria se constituye como Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con plena capacidad de obrar.

Alastria opera sin ánimo de lucro y tiene como objetivo fundamental crear una comunidad integrada por todo tipo de organizaciones públicas y privadas, así como expertos individuales, con el objetivo de favorecer la implantación, estandarización, protección y utilización de las tecnologías tipo DLT o Blockchain en España.

TERCERO

Que a la vista de la potencial sinergia entre ambas Instituciones se considera de gran relevancia establecer ámbitos de colaboración de interés común, así como en establecer los cauces que posibiliten esta cooperación mutua.

Y, más específicamente, se considera oportuno establecer un escenario de cooperación concreto para el lanzamiento de certificaciones oficiales relacionadas con la Tecnología tipo DLT o Blockchain.

Las certificaciones producidas para el aprovechamiento de las empresas y la sociedad deben estar promovidas por una entidad profesional legalmente oficializada en España, así como reconocida social y sectorialmente en el ámbito de conocimiento y práctica profesional de las tecnologías de la información.

Por estos motivos las partes acuerdan la firma del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO



El objeto del presente Convenio es establecer los principios básicos de colaboración entre el CCII y Alastria, especialmente para el lanzamiento de certificaciones oficiales relacionadas con la Tecnología tipo DLT o Blockchain y el Framework Alastria (en adelante certificaciones CCII-Alastria. Para ello se consideran dos bloques de actuación específicos:

- Proponer el marco de organización, evolución y calidad del modelo de certificaciones CCII-Alastria.
- Realizar la definición de las primeras certificaciones orientadas a los profesionales y empresas interesados en conocer y utilizar la Tecnología tipo DLT o Blockchain en general y, en particular, el Framework Alastria, a dos niveles: nivel básico (de orientación directiva, organizacional y de negocio) y nivel técnico (de orientación técnica, de desarrollo e implementación).



Por otro lado, CCII y Alastria podrán colaborar en cualesquiera otras vertientes de interés en el ámbito de sus fines, para la promoción de la tecnología DLT o Blockchain y la evolución de Alastria con repercusión positiva en el interés general de la economía y la sociedad españolas, en particular:

- Difundir entre los profesionales y estudiantes del ámbito de la ingeniería informática el conocimiento y perspectivas profesionales relacionadas con DLT y Blockchain.
- Promover en los eventos y la actividad en general de organización colegial de ingeniería informática a nivel nacional y autonómico, el desarrollo de actividades de especialización profesional en DLT y Blockchain y el intercambio de buenas prácticas profesionales y empresariales.
- Contribuir a la evolución, madurez, normalización y en general ordenación de la práctica profesional de actividades y servicios relacionados con DLT y Blockchain, incorporándolos al marco profesional español.

SEGUNDA. - DESARROLLO DEL CONVENIO



El presente Convenio es de carácter voluntario y no supone ningún vínculo de subordinación, ni ninguna relación mercantil ni laboral, entre las partes. Cada una de las cuales actúa con independencia en la gestión de sus actividades, bajo su responsabilidad y en su propio nombre, y soportan por si mismas sus respectivas obligaciones legales.

Las partes promoverán el desarrollo del presente Convenio de Colaboración con la mayor diligencia y la mejor voluntad de lograr resultados de interés, observando en sus respectivos ámbitos lo dispuesto en materia de transparencia y buen gobierno. CCII tiene conocimiento de las políticas de confidencialidad, de cumplimiento de derecho de la competencia, de propiedad industrial, de transparencia y gestión de conflictos de interés que conforman las normas constitucionales de ALASTRIA; que, en su consecuencia, informarán las actuaciones que se diseñen amparadas por el presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a realizar cuantas acciones sean necesarias para la correcta ejecución del mismo. Asimismo, las partes acuerdan facilitarse toda la información, asistencia y colaboración que se requiera para la adecuada puesta en marcha del Convenio.

El marco de organización, evolución y calidad del modelo resultante de certificaciones CCII-Alastria debe satisfacer los siguientes objetivos:

1. Certificación de entidad profesional reconocida.

El CCII actúa como entidad profesional legalmente oficializada en España, así como reconocida social y sectorialmente en el ámbito de conocimiento y práctica profesional de las tecnologías de la información.

CCII se compromete a incluir en el mapa general de certificaciones una categoría específica sobre DLT y Blockchain y certificaciones CCII-Alastria.

2. Rigor profesional.

El CCII implementará el modelo poniendo en valor criterios profesionales en el diseño, evaluación y otorgamiento de certificaciones, así como en su supervisión y evolución, en la cualificación de formadores y evaluadores. CCII se compromete a materializar unas certificaciones CCII-Alastria acordes con criterios reconocidos de rigor profesional, tanto en relación a las directrices del mapa de certificaciones de CCII, como en general al contexto del sector TIC español y europeo.

3. Exigencia de calidad.

El CCII diseñará el modelo con criterios de control de calidad en todas las vertientes de su mapa de certificaciones, incluyendo su organización y evolución. Las certificaciones CCII-Alastria cumplirán con los criterios de control de calidad del mapa de certificaciones de CCII así como en su caso los criterios adicionales que se determinen en el marco del presente convenio.

4. Alineamiento con Alastria

El CCII incluirá en el diseño y evaluación de las certificaciones, y en su caso la potencial formación asociada, el conocimiento general, uso de las tecnologías, la infraestructura y los servicios del framework de Alastria para ser de utilidad en la evolución del consorcio Alastria. Para tal fin, CCII y Alastria determinarán de modo consensuado la especificación asociada a cada caso de certificación de profesional y/o formación relacionada.

5. Gobierno estratégico

Se asegurará el gobierno conjunto de la evolución de las certificaciones, otorgándole este cometido a la Comisión mixta de Seguimiento establecida en la cláusula tercera, de modo que se concilie de modo coherente la estrategia del consorcio Alastria con el cometido del CCII de rigor y ordenación profesional y la contribución al interés general para la economía y la sociedad españolas.

6. Confiabilidad, coherencia y continuidad.

Las certificaciones CCII-Alastria proporcionarán al mercado español un mecanismo confiable, reconocido, coherente y estable a corto y largo plazo, para la cualificación de profesionales de modo alineado al mercado y al momento tecnológico.

7. Formación abierta.

Se diseñará un mecanismo abierto de impartición, en su caso, de la potencial formación asociada, con los requisitos y controles pertinentes. Asimismo, se conciliará el gobierno y control del conjunto con un mecanismo que permita facilitar la impartición de formación asociada a las certificaciones CCII-Alastria por terceras entidades (especialmente del ámbito universitario, del ámbito de la formación y, en su caso, de otras organizaciones miembros del consorcio Alastria). En cualquier caso, la implementación de la evaluación y el otorgamiento de la certificación se conservarán centralizados para asegurar el cumplimiento de los objetivos generales, el rigor y la profesionalidad, así como evitar malas prácticas.

8. Sin ánimo de lucro

La naturaleza del modelo de certificaciones propuesto debe ser coherente con la naturaleza sin ánimo de lucro de CCII y ALASTRIA. Asegurando un gobierno de su evolución con criterios de confiabilidad, continuidad, formación abierta y en definitiva de interés general para la economía y la sociedad españolas.

9. Transparencia

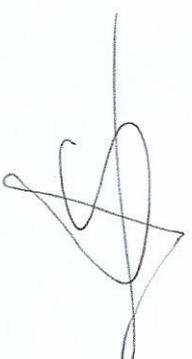
En el funcionamiento, seguimiento y resultados del conjunto del modelo de certificación, que serán puestos en común en el seno de la Comisión de Seguimiento, valorando su evolución y utilidad al interés general.

10. Modelo de recursos y costes

A nivel de recursos y costes la referencia general de partida para la implementación de las certificaciones CCII-Alastria basará en los siguientes principios:

- CCII impulsará un modelo de sostenimiento económico de las certificaciones CCII-Alastria orientado principalmente a:
 - Cubrir los recursos y costes de puesta en marcha y funcionamiento de las certificaciones CCII-Alastria.
 - Cubrir los costes de los servicios, en su caso, de materialización de las certificaciones CCII-Alastria (gestión con terceras entidades,

- evaluación, gestión administrativa, promoción, formación, herramientas informáticas, expedición, custodia, verificación...)
 - Provisión de recursos para la evolución de las certificaciones CCII-Alastria (mantenimiento evolutivo, gestión de incidencias, elaboración de materiales...)
 - Facilitar que los costes de las aportaciones económicas de los profesionales a certificar (y en su caso alumnos de la formación) puedan ser satisfechas por mecanismos flexibles como becas totales o parciales, descuentos por campañas especiales, descuentos para empleados de empresas miembro de Alastria, etc.
- CCII desarrollará a nivel externo una oferta de servicios del modelo de certificaciones CCII-Alastria basado principalmente en los conceptos de:
 - Para los profesionales: Coste de solicitud, evaluación, emisión y renovación de certificación de profesional (y servicios complementarios como verificación de certificaciones, custodia de certificaciones, etc.)
 - Para entidades ofertantes de certificaciones (Entidades impartidoras de formación asociada a las certificaciones, o preparatorias para evaluación de certificación de profesional): Coste en su caso de: certificación de materiales, certificación de formadores, certificación de entidad, evaluación de profesionales, etc.
 - CCII y Alastria colaborarán para materializar iniciativas que puedan contribuir positivamente al sostenimiento económico de las certificaciones CCII-Alastria:
 - Promoviendo mecanismos que financien (en todo o en parte) la obtención de la certificación por profesionales (financiación total o parcial de trabajadores, bolsas de becas o descuentos para la certificación profesional, etc.)
 - Promoviendo la implementación de iniciativas públicas o privadas que contribuyan a la financiación del conjunto de las certificaciones CCII-Alastria en todas sus vertientes, especialmente en la de certificación de profesionales.



Definición de las certificaciones:

Para lograr el objetivo previsto, es decir, para desarrollar el modelo de certificaciones CCII-Alastria, la Comisión mixta de Seguimiento establecida en la cláusula tercera, tendrá el cometido del gobierno conjunto de la definición y evolución de las certificaciones. Que seguirá las siguientes directrices:

- Los actores internos que correspondan de CCII (comisiones, técnicos, etc.) y Alastria (Comisión de Innovación, etc.) colaborarán, para diseñar coordinadamente la definición y evolución de las certificaciones CCII-Alastria. Especialmente cuando se contemple la implicación de terceros en su materialización, incluyendo en su caso formación relacionada. La Comisión de Seguimiento aprobará y llevará registro de todas las terceras entidades implicadas en la materialización de las certificaciones de CCII-Alastria.
- CCII impulsará y desarrollará la implementación y gestión de las certificaciones CCII-Alastria en el marco del mapa de certificaciones CCII, conciliando la labor de sus actores internos con los principios del marco organizativo de las certificaciones CCII-Alastria, especialmente en relación a la Comisión de Seguimiento.
- CCII implementará el modelo de gestión de certificaciones de CCII siguiendo los principios del marco organizativo de las certificaciones CCII-Alastria, para lo cual integrará procesos y actores como: Diseño, Aprobación, Incorporación al Mapa, Evaluación de materiales, Evaluación de Formador, Evaluación de profesional, Expedición, Custodia, Verificación, Comisión de Certificación, Comisión de Evaluación, Responsable de Certificación, Evaluador, etc.

Sin perjuicio de la evolución futura del modelo, CCII y Alastria priorizarán a lo largo del primer año de vigencia del presente Convenio el lanzamiento de como mínimo la definición y materialización práctica de las dos primeras certificaciones CCII-Alastria orientadas a dos niveles cualitativamente muy diferentes:

- Una certificación de nivel básico: De orientación directiva, organizacional y de negocio de conocimientos esenciales de Blockchain
- Una certificación de nivel técnico: De orientación técnica, de experto en desarrollo e implementación con Blockchain

En ambos casos, y en esta primera fase CCII y Alastria impulsarán una materialización práctica lo más ágil posible, para lo cual se diseñará una formación asociada abierta a terceras entidades, agilizando al máximo la evaluación de la formación asociada mediante la evaluación de materiales alternativamente al de formadores, y la especificación de las destrezas sobre el framework de Alastria. Sin perjuicio del cumplimiento del marco organizativo de las certificaciones CCII-Alastria.

En cualquier caso, las certificaciones y su formación asociada serán aprobadas previamente por la Comisión de Seguimiento, que podrá además establecer cuestiones específicas para facilitar su desarrollo. Especialmente condiciones especiales de matrícula para las primeras convocatorias de formación y certificación. En este sentido CCII establecerá de modo consensuado con Alastria, y en su caso con terceras entidades, condiciones especiales de descuento para las primeras promociones de las certificaciones CCII-Alastria:

- a) La certificación de materiales de formación de las dos primeras certificaciones
- b) Para las certificaciones de profesionales.

Paralelamente se trabajará proactivamente para facilitar el acceso a las certificaciones CCII-Alastria por parte de nuevas entidades, especialmente miembros de Alastria y universidades.

TERCERA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO



Se nombrará una Comisión de Seguimiento, a decidir por las partes e integrada por, al menos, un representante designado por CCII y un miembro designado por la Junta Directiva de Alastria, que adoptará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Esta Comisión mixta de Seguimiento velará por mantener una información de conjunto actualizada y significativa sobre la marcha del Programa, velará por el cumplimiento de los objetivos y el cronograma del mismo y velará también por aclarar cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio. Asimismo, la Comisión de Seguimiento decidirá la representación en la misma y la forma de participación de posibles colaboradores cuando así se estime necesario para el buen fin de la cooperación.



La Comisión de Seguimiento estará presidida por un representante de la Junta Directiva de Alastria, ejerciendo como secretario un representante de CCII. Pudiendo ser sus reuniones tanto presenciales de modo virtual, en este último caso requiriendo el consenso de sus miembros.

CUARTA. – SOBRE EL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO



Las partes se comprometen a aportar los medios humanos, materiales y técnicos de los que dispongan y que estimen oportunos para los fines de este Convenio. El personal que participe en la ejecución del presente Convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique por este Convenio.

QUINTA. - VIGENCIA



Este Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiéndose acordar por las partes la renovación anual del mismo si existe previo acuerdo expreso de las partes en el marco de la Comisión de Seguimiento.

El presente Convenio Marco podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones contraídas o existan causas que se consideren justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los objetivos de este acuerdo, previa denuncia fehaciente con un plazo de dos meses.

En caso de denuncia las actividades ya iniciadas en el momento de ésta continuarán hasta su conclusión, salvo que se alcance acuerdo en contrario.

SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes cumplirán en todo momento con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, recogido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en el tratamiento de los datos personales que sea necesario con motivo de la gestión del presente Convenio.



Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos solo a fin de dar cumplimiento al presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, la parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.



Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar. Si cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente convenio o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá como responsable exclusivo de cualquier infracción en la que hubiera incurrido.



No obstante las anteriores consideraciones generales, CCII gestionará de modo acorde a la legislación de protección de datos personales los datos asociados a entidades y profesionales que realicen actividades asociadas a las acciones derivadas del presente convenio, particularmente las relacionadas con las certificaciones CCII-Alastria, debiendo realizar las gestiones necesarias para su adecuado tratamiento, y en su caso conservación, incluso a la finalización de presente convenio, si bien ya como parte de la labor general de certificación y ordenación profesional de CCII.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERESES

El CCII se obliga a conocer y cumplir los términos de las políticas de confidencialidad y conflictos de intereses de Alastria que desarrollan sus estatutos.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente Convenio. La información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) se reputará confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente convenio permanecerán durante los 3 años posteriores a la finalización de su periodo de vigencia. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte expresa y por escrito.

Sin perjuicio de las acciones de promoción de las certificaciones CCII- Alastria que se desarrollen en el marco de este convenio, el mismo no supone en ningún caso modificación de potenciales derechos de propiedad industrial, intelectual y en general derechos de uso que pudieran existir, por parte de CCII y Alastria, y en su caso terceras entidades colaboradoras.

OCTAVA. - DIFUSIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LAS PARTES

En caso de que en los elementos de difusión y publicidad en que se haga constar la colaboración entre las partes se incorporen sus logotipos, éstos se ajustarán a la forma, localización, tamaño, tipo de letra, etc., reflejados en el Manual de Imagen Corporativa de cada una de las partes, según las directrices de sus respectivos responsables de Marketing o Comunicación. En caso de producirse alguna discrepancia de criterio en relación con la forma de reproducción de los logotipos de ambas partes, éstas se comprometen a dirimir dichas discrepancias de forma amistosa, actuando de buena fe para alcanzar de común acuerdo una solución satisfactoria para ambas partes. Así mismo, las partes se comprometen a retirar los logos de los elementos de difusión y publicidad una vez finalizada la actividad para la que se incluyeron.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los Resultados y el Know-How derivados de la ejecución de este convenio marco y sus correspondientes acuerdos específicos corresponderán a la Parte o Partes que los generen.

Se reconocen los derechos personales y morales que la Ley otorga al personal investigador que haya participado en la obtención de un resultado susceptible de protección intelectual o industrial, y en especial el de ser reconocidos como autores o inventores del resultado.

La autoría y propiedad de los derechos de propiedad de los resultados se definirá de común acuerdo entre las dos Partes a las que corresponden dichos derechos, teniendo en cuenta la contribución de cada una a su obtención y serán discutidos por la Comisión de Seguimiento. En los correspondientes títulos aparecerán como inventores o autores los miembros de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos Resultados. Cualquier decisión sobre otros procedimientos, tales como solicitud de patentes y explotación de los derechos, sólo se tomará una vez se hayan determinado dichos aspectos. Así, ninguna de las Partes podrá, sin el acuerdo de la otra, iniciar trámites o firmar convenios del tipo que sea que afecten al conjunto de los derechos, aunque sí podrán ceder, vender o licenciar su parte de los mismos, previa conformidad de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este acuerdo. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones, de los documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los investigadores del CCII (si se diera el caso) se reservan la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización de los trabajos objeto de este acuerdo para los fines de su propia investigación y docencia.

Los Acuerdos de cotitularidad que se suscriban serán acordados y validados por los órganos competentes de cada parte, a instancia de la Comisión de Seguimiento del convenio.

DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio.

El presente Convenio se regirá por las Leyes españolas. Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación

del presente Convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, en caso de que no se llegara al acuerdo deseado en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

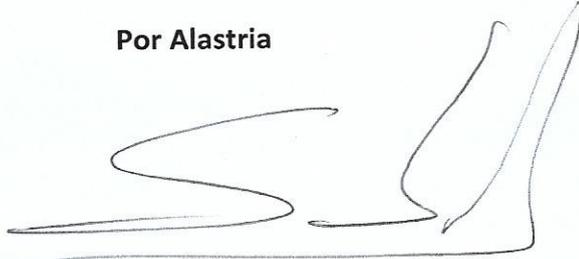
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por CCII



Fdo.: D. Juan Pablo Peñarrubia Carrión

Por Alastria



Fdo.: Dña. Sandra Alfonso Cagigas



Fdo.: Dña. Nuria Ávalos Villamor